

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE ESPECÍFICO A LA TRANSFERENCIA A TRAVÉS DE LA INFRAESTRUCTURA NANBIOSIS DEL CIBER-BBN Y SU PUESTA EN MARCHA TRAS EL SU APROBACIÓN COMO ICTS POR ACUERDO DEL CONSEJO DE POLÍTICA CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL MAPA DE INFRAESTRUCTURAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS SINGULARES.

PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA EN RED

Expediente de contratación nº NE0314

CLÁUSULA PRIMERA. Régimen Jurídico

1.1 Al presente pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato cuyo objeto se determina en la cláusula segunda, le serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP, en lo que haya de entenderse vigente de conformidad con el TRLCSP) y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Supletoriamente se aplicarán las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

1.2 El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, normas o pliegos de toda índole formulados por la Administración General del Estado que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.3 El contratista se obliga, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter general.

1.4 En base al artículo 40 del TRLCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso-administrativo, los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada y los comprendidos en las categorías .17 a 27 del Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros, respecto a los siguientes actos:

- a) Los anuncios del procedimiento, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación,
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de empresas invitadas.
- e) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

Contra la resolución del recurso sólo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos no sujetos a regulación armonizada, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

1.5 La cuestión de nulidad contractual se podrá plantear respecto de los contratos sujetos a regulación armonizada a que se refieren los artículos 13 a 17, ambos inclusive, del TRLCSP, así como los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros. Rigiéndose por los artículos 37 a 39 del TRLCSP.

1.6 Tanto el recurso especial en materia de contratación como la cuestión de nulidad, deberán plantearse ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, regulado en el artículo 41 del TRLCSP.

1.7 Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por el TRLCSP o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, el órgano de contratación difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al mismo se especificará en las páginas web www.contrataciondelestado.es y www.ciberisciii.es

De acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, la información sobre el procedimiento susceptible de ponerse a disposición en las páginas de Internet del CIBER será accesible a las personas mayores y personas con discapacidad, con un nivel mínimo de accesibilidad que cumpla las prioridades 1 y 2 de la Norma UNE 139803:2004.

Esta obligación no será aplicable cuando una información, funcionalidad o servicio no presente una alternativa tecnológica económicamente razonable y proporcionada que permita su accesibilidad.

1.8 Las empresas invitadas y los contratistas aceptan de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, al presente pliego y al pliego de prescripciones técnicas particulares.

1.9 De acuerdo con lo que se especifica en el artículo 115.6 del TRLCSP, el presente Pliego tiene la condición de Modelo-Pliego, de general aplicación a los contratos de servicios, licitados por el Centro de Investigación Biomédica en red (en adelante CIBER).

CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto del contrato y variantes.

2.1 El contrato que se regirá por el presente pliego tiene por objeto la contratación de los servicios que se detallan en el **apartado (1) Hoja-Resumen**, a los que corresponde la codificación de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) y, en su caso, la codificación correspondiente a la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV) que se detallan en dicho **apartado (1) Hoja-Resumen**.

2.2 En el supuesto de que los servicios se dividan en lotes, éstas se detallarán en el **apartado (1) Hoja-Resumen**, a los que corresponden las codificaciones CPA y, en su caso, CPV que, asimismo, se detalla en este apartado.

En el supuesto de que el servicio se desglose en lotes, se admite la posibilidad de licitar por la totalidad del contrato o por los lotes que se establezcan.

2.3 El objeto del presente contrato va dirigido a satisfacer las necesidades de los Centros Directivos y, concretamente, las que se especifican en el **apartado (2) de la Hoja Resumen**.

2.4 Tan sólo se admitirán variantes o mejoras cuando se indiquen expresamente en el **apartado (3) Hoja Resumen**, con los requisitos, límites, modalidades y aspectos que se autorizan expresamente en el referido apartado de este Pliego.

CLÁUSULA TERCERA. Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación.

3.1 El contrato de servicios objeto del presente pliego se adjudicará mediante procedimiento negociado, al amparo de lo previsto en el Capítulo 1 Sección Segunda del Título 1 del Libro III del TRLCSP.

3.2 La forma de tramitación del expediente de contratación será la especificada en el apartado (4) de la Hoja-Resumen.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto base del procedimiento y valor estimado del contrato.

4.1 El presupuesto base del procedimiento de este contrato, que constituye el importe máximo a efectos del procedimiento, y, en su caso, su desglose en precios unitarios es el detallado en el apartado (6) de la Hoja-Resumen de este pliego. En el supuesto de que el objeto del contrato se divida en lotes, se expresará el presupuesto base del procedimiento que corresponda a cada lote.

En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

4.2 El valor estimado del contrato vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del TRLCSP, se haya previsto en los pliegos la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

4.3 El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato, que se formula en los términos establecidos en los artículos 87 y 302 del TRLCSP, se detalla en el apartado (6) Hoja Resumen.

CLÁUSULA QUINTA. Crédito presupuestario.

5.1 Los servicios serán financiados en su totalidad por los créditos que figuran en los Presupuestos Generales del Estado en las anualidades, programas y aplicaciones presupuestarias que se detallan en el **apartado (8) Hoja-Resumen**.

5.2 El expediente de contratación, cuando así se disponga en el referido **apartado (8) de la Hoja- Resumen**, podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aún cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias.

CLÁUSULA SEXTA. Características técnicas de los servicios

6.1 Los servicios objeto del presente contrato se ajustarán a las características técnicas que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas adjunto al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, teniendo, tanto el clausulado técnico como el administrativo, naturaleza contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Requisitos de las empresas invitadas. Capacidad para contratar.

7.1 Podrán concurrir por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 a 59 del TRLCSP, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las causas de prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

7.2 Podrán, asimismo, concurrir a este procedimiento las Uniones Temporales de Empresarios, según lo establecido en el artículo 59 del TRLCSP.

7.3 Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

7.4 Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad, a tenor de sus estatutos o reglas funcionales.

7.5 Las prohibiciones para contratar, que son las que se señalan en el artículo 60 del TRLCSP, afectarán a las personas en que concurren, así como aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, puedan presumirse que son continuación o que derivan, por su transformación, fusión o sucesión, de aquellas.

Los candidatos o empresas invitadas no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el referido artículo 60 del TRLCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

7.6 Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

7.7 Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tendrán capacidad para contratar, en todo caso, cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. No obstante, si la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exige una autorización especial o pertenecer a una organización específica para prestar el servicio a que se hace referencia en el **apartado (1) de la Hoja-Resumen**, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

7.8 Todas estas condiciones de aptitud para contratar con el sector público se acreditarán mediante la **documentación** señalada en la cláusula décima del **presente** pliego.

7.9 No podrán concurrir a este procedimiento negociado sin publicidad empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que tal participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas invitadas.

CLÁUSULA OCTAVA. Solvencia y clasificación de los contratos

8.1 Las empresas invitadas que deseen concurrir a este procedimiento negociado sin publicidad deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y profesional o técnica que se especifican en el **apartado (10) de la Hoja-Resumen** o cuando proceda, tener la **clasificación** exigida en el **apartado (11) de la Hoja-Resumen**.

8.2 Se podrá exigir a las empresas invitadas, si así consta en el **apartado (18) de la Hoja-Resumen**, que además de **acreditar** su solvencia o, en su caso, **clasificación**, se **comprometan** a dedicar o adscribir a la ejecución del **contrato** los medios **materiales** o **personales** suficientes para ello.

8.3 No será exigible la **clasificación** a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea que concurren al procedimiento aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o **profesional**, conforme a los **artículos 75 a 78** del TRLCSP, así como su inscripción en las listas a que se refiere el artículo.84 de la citada Ley.

8.4 No será exigible la **clasificación** a las Universidades Públicas para ser adjudicatarias de contratos en los **supuestos** a que se refiere el apartado 1 del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

CLÁUSULA NOVENA. PROPOSICIONES. Requisitos. Plazo y lugar de presentación.

9.1 Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas **administrativas** particulares, y su **presentación** supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, sin perjuicio de la acreditación de las mismas de acuerdo con lo especificado en la cláusula décima del **presente** pliego.

9.2 Ningún licitador podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 147 del TRLCSP para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de **variantes**. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.3 Ninguna de las empresas integrantes de una unión temporal podrán presentar oferta de forma individual, so pena de no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador, tanto de forma independiente como las que **formule** en unión temporal con **otros**.

9.4 Toda la documentación requerida podrá presentarse en original o mediante **copias** cotejadas o autenticadas conforme a la legislación vigente, salvo el resguardo acreditativo de la **garantía provisional**, que deberá presentarse, en su caso, en documento original.

El órgano de contratación podrá exigir al adjudicatario los justificantes que considere oportunos con objeto de verificar la autenticidad de la documentación referida en los apartados anteriores.

9.5 Los documentos se presentaran en castellano, conforme a lo establecido en el artículo 23 del RGLCAP.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos de fehcencia exigidos en la normativa vigente.

9.6 Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado dirigidas al órgano del CIBER que se recoge en el **apartado (13) de la Hoja-Resumen**. Deberán presentarse en mano en la Unidad Técnica del CIBER, en su horario de atención al público, antes de que finalice el plazo de admisión señalada en el **apartado (13) Hoja-Resumen**.

Alternativamente, las proposiciones podrán ser enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado en el apartado anterior. Cuando se utilice este procedimiento, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, telegrama o fax en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien el anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión, recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifican fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo y, en ningún caso será admitida si han transcurrido los diez días naturales siguientes a la indicada fecha de terminación del plazo sin haberse recibido la proposición.

Asimismo, podrán ser presentados en cualesquiera de las Oficinas o Registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE del 27) del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPOSICIONES: Contenido y documentos a presentar.

10.1 Las proposiciones constarán de un sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, consignándose el título del contrato y el nombre o razón social del licitador y contendrá los documentos que se detallan a continuación:

1, Índice numerado de los documentos presentados en este sobre, con indicación de la persona de contacto, teléfono, fax y dirección de correo electrónico, en relación con la licitación convocada.

2. Declaración responsable.

Las empresas invitadas, en aquellas prestaciones de servicios cuyo valor estimado sea inferior a 90.000 €, están obligados a presentar la Declaración responsable mencionada en el artículo 146.4 del TRLCSP, que figura en el **Anexo I**, en sustitución de los documentos relacionados en los puntos 3, 4, 5 y 6 de este apartado.

Para aquellas prestaciones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 90.000 €, si así se establece en el **apartado (9) de la Hoja-Resumen**, las empresas invitadas deberán presentar la citada Declaración responsable que, igualmente, sustituirá a los documentos mencionados en el párrafo anterior.

Con el fin de verificar que la declaración está válidamente firmada, se presentará el DNI de la persona que firma la declaración. El documento será copia cotejada o autenticada conforme a la legislación vigente. No obstante, podrá sustituirse la presentación del DNI si el proponente autoriza que la comprobación de su identidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE 3949/2006, de 26 de diciembre, se realice mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, en cuyo caso deberá cumplimentar el **Anexo II** que se incluye en el presente pliego.

3. Documentos acreditativos de la capacidad de obrar:

a. Si los proponentes fueran empresarios individuales, deberán acompañar fotocopia debidamente legalizada del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

No obstante, podrá sustituirse la presentación del DNI si el proponente autoriza que la comprobación de su identidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE 3949/2006, de 26 de diciembre, se realice mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, en cuyo caso deberá cumplimentar el Anexo II que se incluye en el presente pliego.

Si los proponentes comparecen y firman la proposición en nombre de una tercera persona, presentarán fotocopia debidamente legalizada del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, y poder bastante al efecto, de conformidad con el apartado 4 siguiente.

Los empresarios individuales y las personas jurídicas y sociedades españolas, deberán presentar en todo caso fotocopia debidamente legalizada de la tarjeta de identificación fiscal.

b. Si los proponentes fueran personas jurídicas o sociedades españolas, deberán acompañar escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

c. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias que resulten de aplicación, en los términos exigidos en los artículos 58 y 72.2 del TRLCSP y el artículo 9 del RGLCAP.

Asimismo, deberán acreditar que cuentan con la autorización especial regulada en el artículo 58.2 del TRLCSP o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.

d. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España correspondiente o de la Oficina consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.

Asimismo, deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Las empresas extranjeras, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.1e) del TRLCSP, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante

e. Cuando se presente la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, como medio acreditativo, frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable de la empresa invitada en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

4. Documentos acreditativos de la representación:

Documento bastante en Derecho que justifique que la persona que firma la proposición, ostenta cargo que, con arreglo a los estatutos de la sociedad, le confiera la representación de la misma a tales efectos, junto con copia auténtica del documento que acredite la personalidad del representante (Documento Nacional de Identidad, para españoles; Pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros). Si el proponente fuese o actuase como mandatario, deberá justificar con poder notarial bastante dicha cualidad y representación.

En dicha escritura de constitución o modificación de la sociedad o en el poder conferido a la persona que firma la proposición figurará con suficiente claridad, la facultad de concurrir a procedimientos del procedimiento, subastas, etc., convocados por la Administración General del Estado.

5. Documentos acreditativos de no estar incurso en prohibición de contratar:

Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, con arreglo al artículo 60 del TRLCSP, según el Anexo III.

La declaración responsable a que se refiere el párrafo anterior incluirá expresamente la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario en cuyo favor se vaya a efectuar ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.1c) del TRLCSP.

De conformidad con el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de los medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, podrá autorizarse a la Unidad Técnica del CIBER, a consultar directamente la información referida al cumplimiento de las mencionadas obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Todo ello sin perjuicio de que, cuando la persona física o los administradores de la persona o personas jurídicas que resulten adjudicatarias, estén incurso en alguno de los supuestos previstos en Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración General del Estado, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, y disposiciones concordantes, se deberá acreditar, previamente a la adjudicación del contrato, la concesión de la correspondiente compatibilidad y su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas por análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

6. Documentos acreditativos de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional:

a. Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, conforme a los medios que, de entre los señalados en el artículo 75 del TRLCSP, se concretan en el apartado **(10) de la Hoja- Resumen**. Los requisitos de solvencia que se exijan deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

b. La solvencia técnica o profesional del empresario se acreditará conforme a los medios que, de entre los señalados en el artículo 78 del TRLCSP, se concretan en el apartado (10) de la Hoja-Resumen, y cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, también en los artículos 80 y 81 del TRLCSP. Los requisitos de solvencia que se exijan deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

c. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

d. La justificación, cuando proceda, de tener la clasificación exigida en el **apartado (11) de la Hoja- Resumen**, se efectuará mediante documento expedido por el órgano competente para otorgar dicha clasificación, acompañado de una declaración responsable del mantenimiento de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento, según Anexo IV.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley de Contratos del Sector Público para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del

empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato.

La clasificación será exigible igualmente al cesionario de un contrato en el caso en que hubiese sido requerida al cedente.

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que las componen deberán acreditar su capacidad y solvencia de conformidad con lo establecido en el apartado (10) de la Hoja Resumen, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RGLCAP.

e. Si durante la tramitación de este procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

7. Documentos de compromiso de constituir una unión temporal:

En los casos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal aportarán, además, un documento que podrá ser privado, en el que asuman el compromiso de constituir formalmente en caso de resultar adjudicatarios. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

8. Declaración sobre la presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas:

En relación con lo preceptuado por el artículo 145.4. del TRLCSP, cuando empresas vinculadas presenten proposiciones diferentes para concurrir individualmente a la adjudicación del contrato, además, deberán aportar una declaración en los términos establecidos en el artículo 86 del RGLCAP, en la que se pondrá de manifiesto este hecho y se identificará a las mismas.

Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

9. Resguardo original que acredite haber constituido la garantía prevista en el apartado (17) de la Hoja-Resumen.

10. La proposición económica que se formulará estrictamente con arreglo al 'modelo que se adjunta (Anexo V y Anexo VI).

La oferta o proposición económica estará firmada en todas sus hojas por quien tenga capacidad para formular la proposición. A estos efectos, la proposición presentada por una Unión Temporal de Empresas deberá estar firmada en todas sus hojas por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la misma.

No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido.

El precio total de la oferta se expresará en letras y números, con un máximo de dos decimales, incorporándose como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, e incluirá todos los gastos que se deban satisfacer para el cumplimiento de las prestaciones contratadas. Si existiese discrepancia entre la cantidad escrita en número y la escrita en letra, prevalecerá esta última.

En el caso de que el presupuesto del contrato esté desglosado en lotes, las empresas invitadas podrán optar por ofertar a la totalidad de los lotes o a un número determinado de ellas, pero en cualquier caso ofertarán la totalidad de los artículos y cantidades previstos en cada lote de las incluidas en el **apartado (1) de la Hoja-Resumen** adjunto a este pliego, conforme al presupuesto base del procedimiento establecido para cada uno de ellos. En este caso, en la oferta se hará constar el importe a que ascienden de forma individualizada, desglosándose el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Si conforme a lo dispuesto en el **apartado (3) de la Hoja-Resumen**, se admitiera la presentación de variantes por las empresas invitadas, la proposición económica deberá incluir, en todo caso, la valoración económica de la solución base y, además, podrá contener oferta sobre las soluciones variantes que, en su caso, se propongan.

11. Otra documentación.

Documentación que forme parte de la oferta técnica.

Además, cuando con arreglo a TRLCSP sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el **apartado (12) de la Hoja-Resumen**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Examen de las proposiciones

11.1 Para la calificación de los documentos y el examen y valoración de las ofertas, el órgano de contratación podrá, potestativamente, designar una Mesa de Contratación.

11.2 La Mesa de Contratación, en su caso, tendrá la composición prevista en el **apartado (14), Hoja-Resumen** siendo requisito imprescindible para su constitución la asistencia de un Abogado del Estado. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente o por decisión de éste, será sustituido por el primer vocal. De acuerdo con el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la composición de la Mesa de contratación se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

11.3 La Mesa, en su caso, abrirá el sobre de la documentación y si existieran defectos en la documentación presentada podrá conceder, si lo estimara conveniente, un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que el licitador los subsane. A estos efectos, el secretario de la Mesa comunicará por télex, telefax o telegrama a los interesados la documentación a subsanar.

11.4 La Mesa, en los casos en los que intervenga, calificará la documentación general acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a los que hace referencia el artículo 146 del TRLCSP y, una vez concluida la fase de negociación, valorará las ofertas de las empresas invitadas, a cuyo efecto podrá pedir los informes técnicos que considere precisos y las puntuará con arreglo a los criterios de adjudicación que figuren en el **apartado (15) de la Hoja Resumen** y propondrá al órgano de contratación la propuesta de adjudicación.

11.5 Conforme a lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, para las prestaciones de servicio cuyo valor estimado sea inferior a 90.000 euros o aquellas cuyo valor estimado sea igual o superior a 90.000 euros, cuando así se determine en el **apartado (9) de la Hoja-Resumen**, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, que está en posesión- y son válidos los documentos mencionados en el artículo

146.1 del TRLCSP. El órgano de contratación podrá encomendar a la Mesa de contratación la calificación de la citada documentación.

11.6 En caso de empate entre dos o más empresas invitadas, desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dicha proposición iguale en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. De ser varias empresas que acrediten tal circunstancia, será preferida la proposición presentada por el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En los casos en los que no sea posible aplicar estos criterios o cuando aplicándolos persista el empate, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que acredite haber obtenido el distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el capítulo IV del Título IV de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respetando en todo caso la prelación de los criterios de desempate establecida en la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLAUSULA DUODÉCIMA. Procedimiento de adjudicación.

12.1 Los servicios del órgano de contratación o, en su caso, la Mesa de Contratación vistas las proposiciones presentadas por las empresas invitadas, el acta y los informes técnicos oportunos, procederá a elevar su propuesta al Órgano de Contratación, quien dictará resolución motivada de adjudicación del mismo.

12.2 La adjudicación deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme el artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

12.3 El Órgano de Contratación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, de acuerdo con los criterios de adjudicación que se detallan en el **apartado (15) Hoja-Resumen**, sin atender necesariamente al valor económico de la misma o declarar desierto el contrato, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de negociación que figuren en el Pliego.

12.4 La adjudicación del procedimiento se realizará a la empresa invitada que presente la oferta económicamente más ventajosa, cuando el objeto del contrato no esté dividido en lotes o, existiendo lotes, todos sean adjudicados a una misma empresa, o a varias empresas invitadas, cuando el objeto del contrato esté dividido en lotes y serán aquellos que presenten la oferta económicamente más ventajosa para cada lote.

12.5 La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o empresas invitadas y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que las empresas invitadas o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. Renuncia o desistimiento.

13.1 El órgano de contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir del procedimiento solo antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

13.2 De producirse alguna de las actuaciones citadas en el párrafo anterior, el órgano de contratación compensará a los candidatos o empresas invitadas por los gastos debidamente justificados en que hubieren incurrido en la forma prevista en el **apartado (16) de la Hoja-Resumen** o, en su defecto, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Garantías

14.1 Considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, el órgano de contratación podrá exigir a las empresas invitadas que constituyan una garantía provisional en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 103 del TRLCSP.

La exigencia de dicha garantía, así como su importe y las razones de su exigencia, quedan reflejados en el **apartado (17) de la Hoja Resumen**.

No obstante, en el caso de que el presupuesto estuviese desglosado en partidas y que algún licitador no se presentase a la totalidad de las partidas, podrá prestar garantía equivalente al tres por ciento (3%), sobre el importe de la suma de los presupuestos base del procedimiento fijados por la Administración para las partidas a que concurra, según se detalla en el **apartado (17) Hoja Resumen**.

En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida como garantía provisional y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

14.2 Cuando se exijan garantías provisionales éstas se depositarán:

a) En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

b) Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las empresas invitadas inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

14.3 La empresa invitada cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación deberá constituir una garantía definitiva, por un importe equivalente al cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de las partidas del contrato que le fueran adjudicadas, o del cinco por ciento (5%) del presupuesto base del procedimiento cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios según se detalla en el **apartado (17) Hoja Resumen**.

La constitución de la garantía definitiva, así como su acreditación debe producirse dentro del **plazo de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, por entender que el licitador ha retirado su oferta.

La garantía definitiva responderá de los conceptos previstos en el artículo 100 del TRLCSP.

La constitución de la garantía definitiva podrá acreditarse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca lo contrario en el apartado (17) de la Hoja Resumen.

Cuando así se prevea en el apartado (17) de la Hoja-Resumen, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención del precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 96.2 del TRLCSP.

14.4 En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato. Dicha garantía tendrá la consideración de garantía definitiva y figurará, en su caso, en el **apartado (17) Hoja Resumen**.

14.5 De conformidad con lo previsto en el artículo 98 del TRLCSP, alternativamente a la prestación de una garantía singular para cada contrato, el empresario podrá constituir una garantía global para afianzar las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución de todos los que celebre con una Administración Pública, o con uno o varios órganos de contratación.

14.6 Las garantías exigidas en los contratos celebrados con el CIBER podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, 'en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

e) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

14.7 En cuanto se refiere a la ejecución, reposición, reajuste, devolución y cancelación de las garantías se estará a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 99 a 102 del TRLCSP.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Formalización del contrato.

15.1 El contrato se formalizará dentro de **cinco días**, a contar desde que se hubiese recibido la notificación del requerimiento, en los plazos y forma del artículo 156 del TRLCSP, en la sede central del CIBER, Monforte de Lemos, 3-5, de Madrid.

15.2 Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

15.3 El documento en que se formalice el contrato será, en todo caso, administrativo, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, se formalizará en escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

15.4 Al contrato que se formalice se unirá como anexo, además de la oferta aceptada, un ejemplar del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas, que serán firmados por el adjudicatario, considerándose a todos los efectos parte integrante de aquellos.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Ejecución del contrato, plazo y prórroga del contrato.

16.1 No se podrá iniciar la ejecución del contrato hasta el momento en que éste haya sido formalizado, a salvo de lo dispuesto en el artículo 113 del TRLCSP.

16.2 El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos particulares aprobados al efecto y el de prescripciones técnicas.

16.3 El CIBER determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

En el supuesto de que los trabajos efectuados no se adecuaron a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

16.4 Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos, con independencia de las responsabilidades a que está afecta dicha garantía por el artículo 100 del TRLCSP.

16.5 El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

16.6 Los servicios objeto del presente contrato deberán ser prestados, en el plazo consignado en el **apartado (5) de la Hoja-Resumen** de este pliego, sin que su plazo de vigencia, pueda ser superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en la Ley General Presupuestaria, salvo las excepciones previstas en el apartado 2 del artículo 303 del TRLCSP, computándose el citado plazo a partir de la fecha de formalización del contrato, salvo en los supuestos de urgencia en que el cómputo se realizará a partir de la fecha de constitución de la garantía definitiva. La prestación de los servicios se realizará en las Dependencias que indiquen el CIBER, siendo por cuenta y riesgo del adjudicatario todos los gastos derivados de su realización.

Los contratos para la defensa jurídica y judicial de la Administración tendrán la duración precisa para atender adecuadamente sus necesidades.

Los contratos de servicios que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obra o la gestión integrada de proyectos tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que están vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras.

16.7 El presente contrato podrá prorrogarse, antes de su finalización, por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración total del mismo, incluidas las prórrogas, pueda exceder de seis años, ni estas puedan ser concertadas, aislada o conjuntamente, por un plazo superior al fijado originariamente.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Condiciones especiales de ejecución y penalidades administrativas.

17.1 A los efectos del artículo 118 del TRLCSP, y cuando así se establezca expresamente en el **apartado (18) de la Hoja-Resumen**, tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución las siguientes:

1.- Adscripción de medios.

El adjudicatario estará obligado a mantener adscritos a la ejecución del contrato todos los medios necesarios para su ejecución y, en particular, los medios personales y materiales que específicamente se exijan en el **apartado (18) de la Hoja-Resumen**.

2.- Seguro de responsabilidad civil.

Antes de la formalización del contrato, y durante el plazo de ejecución, el contratista deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil general por riesgos profesionales por la suma asegurada que se determine en el **apartado (18) de la Hoja-Resumen**.

Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato del seguro que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida en el pliego, y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

3.- Obligaciones de carácter social.

El órgano de contratación podrá establecer como condiciones especiales de ejecución, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario, exigencias referidas a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro o favorecer la formación de trabajo, que figurarán, en su caso, en el **apartado (18) de la Hoja-Resumen**.

17.2 El cumplimiento por el contratista de estas condiciones especiales de ejecución del contrato podrá verificarse en cualquier momento por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de la prestación.

17.3 El incumplimiento por el contratista de las condiciones especiales de ejecución del contrato podrá motivar la imposición de penalidades en los términos previstos en este pliego, pudiendo atribuirse a las mismas el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223.1) del TRLCSP. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en el **apartado (18) de la Hoja-Resumen** en los términos reglamentariamente establecidos, como infracción grave a los efectos previstos en el artículo 60.2 e) del TRLCSP.

17.4 En el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato se aplicarán, en su caso, las penalidades previstas en el **apartado (18) de la Hoja-Resumen**, las cuales deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción del mismo de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 212.8 del TRLCSP.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Penalidades administrativas por incumplimiento de los criterios de adjudicación del contrato.

18.1 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso por el contratista de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, podrá motivar la imposición de penalidades en los términos previstos en este pliego, pudiendo atribuirse a las mismas el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223, f) del TRLCSP.

18.2 Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en el **apartado (19) de la Hoja-Resumen** en los términos reglamentariamente establecidos, como infracción grave a los efectos previstos en el artículo 60.2 e) del TRLCSP.

18.3 En el supuesto de que se produzca tal incumplimiento o cumplimiento defectuoso, se aplicarán, en su caso, las penalidades previstas en el **apartado (19) de la Hoja-Resumen**, las cuales deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

18.4 El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción del mismo de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 212.8 del TRLCSP.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Ejecución defectuosa y penalidades administrativas.

19.1 En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato a consecuencia de la disminución de prestaciones no recuperables o por la baja en el rendimiento convenido, procederá la reducción correspondiente en el abono del precio del contrato con independencia de los efectos de la indemnización, resolución, con o sin pérdida de la garantía, o penalidad a que pudiera dar lugar la causa que lo originase, de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula.

19.2 En el caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato se aplicarán, con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación o subsanación de tales defectos, las penalidades previstas en el **apartado (20) de la Hoja-Resumen**, las cuales deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

19.3 En el caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, por causa imputable al contratista, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que, para tal supuesto, se fijan en el **apartado (20) de la Hoja-Resumen**.

19.4 El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción del mismo de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 212.8 del TRLCSP.

19.5 Las reducciones y penalidades a las que se ha hecho referencia en los apartados anteriores no excluyen la indemnización a que pudiera tener derecho el CIBER por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento imputable al contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Cumplimiento del plazo y penalidades administrativas.

20.1 El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubiesen señalado para su ejecución sucesiva.

En los contratos de tracto sucesivo, conforme a lo previsto en el artículo 198 del RGLCAP, el contratista viene obligado a presentar, en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente a la formalización del contrato, un programa de trabajo para la ejecución del contrato, el cual deberá ser aprobado por el CIBER.

Dicho programa de trabajo coincidirá, en el plazo total y en los plazos parciales, con los ofertados, en su caso, por el licitador, los cuales, en ningún caso, podrán superar los plazos máximos considerados en este pliego.

En el supuesto de que la Administración exceptúe al contratista de la elaboración del programa de trabajo, dicha dispensa figurará en el **apartado (22) de la Hoja-Resumen**.

20.2 El contratista incurrirá en mora en el caso de incumplimiento de los plazos previsto, sin que la constitución en mora del contratista requiera la interpelación o la intimación previa por parte del CIBER.

20.3 En caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos citados, por causa imputable al contratista, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, salvo que el órgano de contratación, en vista de las especiales características del contrato, considere necesario para su correcta ejecución el establecimiento de unas penalidades diferentes, lo que se justificará, en tal caso, en el **apartado (21) de la Hoja-Resumen**.

En el supuesto de optar por la imposición de penalidades, se concederá al contratista la ampliación del plazo del contrato que se estime resulte necesaria para la terminación del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción del mismo de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 212.8 del TRLCSP.

El importe de estas penalidades no excluye la indemnización a que pudiera tener derecho el CIBER por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

Si el retraso en la ejecución del contrato se produjese por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales, derivadas del régimen jurídico del presente contrato, así como de las condiciones especiales de ejecución que se recogen en el **apartado (18) de la Hoja-Resumen**, son obligaciones del contratista:

21.1 Abonar los gastos de publicidad del procedimiento del contrato a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP, cuyo importe es el que figura en el **apartado (7) de la Hoja-Resumen**.

21.2 Disponer del personal con la capacidad técnica precisa para cubrir las necesidades que se deriven del contrato.

Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario y éste, por tanto, tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario, debiendo cumplir por ello las disposiciones vigentes en materia laboral, fiscal, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario, o la infracción de las disposiciones sobre la seguridad por parte del personal designado por él, no implicará responsabilidad alguna para el CIBER.

A la extinción del contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del mismo como personal de la administración contratante, según dispone el artículo 301.4 del TRLCSP.

Asimismo, cuando así se determine en el **apartado (18) de la Hoja-Resumen**, el contratista deberá cumplir con lo dispuesto en el Anexo VII, sobre "Cumplimiento de obligaciones respecto del personal laboral de la empresa contratista".

21.3 Responder de los deterioros que puedan surgir en el mobiliario o material y de los daños personales que por su culpa o negligencia se produzcan con motivo de la prestación del servicio.

21.4 Será, asimismo, obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del TRLCSP.

Los terceros podrán requerir al órgano de contratación, dentro del año siguiente a la producción del hecho, para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

21.5 El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el CIBER o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

21.6 El contratista vendrá obligado, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, de relaciones laborales, de Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter general.

21.7 Seguridad y confidencialidad de la información.

Cuando así se determine en el **apartado (23) de la Hoja-Resumen**, el contratista deberá cumplir con lo dispuesto en el Anexo VIII, sobre "Protección de datos, Confidencialidad y Seguridad".

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: Cumplimiento del contrato.

22.1 El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del CIBER, la totalidad de la prestación contratada.

A tal efecto, el contratista deberá realizar y entregar, en su caso, los trabajos especificados en la cláusula segunda de este pliego, los cuales se concretan en el **apartado (1) de la Hoja-Resumen**, dentro del plazo estipulado en el mismo; efectuándose por los representantes del órgano de contratación, cuando proceda, un examen de la documentación presentada o de los trabajos realizados.

22.2 La recepción del objeto del contrato se realizará en el plazo de un mes, contado desde la entrega de los servicios, siempre y cuando éstos sean susceptibles de recepción. En el supuesto de que proceda establecer un plazo especial de recepción, o de que sea necesaria una forma particular de recepción, éstos se determinarán en el **apartado (24) de la Hoja-Resumen**.

A estos efectos, el representante de la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

22.3 Si la Administración considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, procederá a su recepción, levantando, a tal efecto, el acta correspondiente.

22.4 Si, por el contrario, la prestación no reuniese las condiciones necesaria para proceder a su recepción, se dictarán, por escrito, las instrucciones oportunas para que el contratista subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones se hayan cumplimentado por el contratista, levantándose, entonces, el acta correspondiente.

22.5 Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazar la misma, quedando exenta de la obligación de pagar o teniendo derecho en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: Pago del precio y abonos al contratista.

23.1 El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada con arreglo al precio convenido y en los términos establecidos en el TRLCSP, en este pliego y en el contrato,

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta, o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, en los términos que figuran en el **apartado (26) de la Hoja-Resumen**.

Para el supuesto de que los servicios se realicen mediante entregas sucesivas de prestaciones, se podrá autorizar la realización de pagos parciales de acuerdo con el **apartado (26) de la Hoja-Resumen**.

El pago del precio se efectuará en el plazo establecido en el artículo 216.4-y Disposición Transitoria Sexta del TRLCSP y con los efectos que en dicho artículo se determinan.

23.2 Las correspondientes facturas deberán cumplir los requisitos formales y de presentación fijados en el **apartado (25) de la Hoja-Resumen**, y serán selladas y conformadas por el Centro directivo que promueva, dirija y recepcione el expediente, previa recepción de acuerdo con las disposiciones vigentes.

23.3 En los contratos de tracto sucesivo el representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones con

periodicidad mensual o, alternativamente, con la periodicidad que se fije en el **apartado (26) de la Hoja-Resumen**.

Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo que corresponda, dándose trámite de audiencia al contratista.

23.4 El contratista tendrá derecho a percibir, cuando así se prevea en el **apartado (26) de la Hoja-Resumen** y en las condiciones señaladas en el mismo, abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía, según establece el artículo 216.3 del TRLCSP y el artículo 201 del RGLCAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: Plazo de garantía.

24.1 Cuando la naturaleza de la prestación objeto del contrato lo requiera o la legislación correspondiente así lo exija, se establecerá un plazo de garantía de aquélla que será el señalado en el **apartado (27) de la Hoja-Resumen**, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 307 del TRLCSP.

Este plazo podrá ampliarse por las empresas invitadas cuando se incluya como criterio de valoración de las **ofertas**.

El plazo de garantía empezará a contar a partir de la fecha de recepción o de conformidad de la prestación objeto del contrato.

24.2 Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la **subsanción** de los mismos. El contratista tendrá derecho a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

24.3 Terminado el plazo de garantía sin que el CIBER haya formulado reparo alguno, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: Revisión de precios.

25.1 En el contrato que se rige por el presente pliego habrá lugar a la revisión de precios en los casos, con los términos y forma establecidos en los artículos 89 a 94 del TRLCSP y concordantes del RGLCAP.

La revisión de precios, cuando proceda, se realizará con la fórmula o sistema que se detalla en el **apartado (28) de la Hoja-Resumen**.

25.2 Dicha fórmula o sistema será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto de la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: Modificación del contrato.

26.1 El contrato, sólo podrá modificarse cuando así se haya previsto en el **apartado (29) de la Hoja-Resumen**, con los límites establecidos en el Título V del Libro 1 del TRLCSP, y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

26.2 Las modificaciones no previstas en los pliegos sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias que se indican en el artículo 107 del TRLCSP.

26.3 Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 y en el Título V del Libro 1 del TRLCSP, se produzca

aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: Cesión del contrato y subcontratación.

27.1 Los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato podrán ser cedidos a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP, salvo que en el **apartado (30) de la Hoja-Resumen** se establezca lo contrario.

27.2 El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que en el **apartado (30) de la Hoja-Resumen** se establezca lo contrario o que, por su naturaleza y condiciones, se deduzca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

La subcontratación deberá ajustarse, en todo caso, a lo previsto en los artículos 227 y 228 del TRLCSP y a los requisitos que, en su caso, se establezcan en el apartado (30) de la Hoja-Resumen, sin que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros puedan exceder del porcentaje que figura en dicho apartado. En el supuesto de que no se determine este límite, se autoriza la subcontratación con terceros de prestaciones que no excedan del 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

27.3 Podrá imponerse al contratista, advirtiéndolo en el **apartado (30) de la Hoja-Resumen**, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de la realización de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50 por 100 del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a las empresas con una clasificación adecuada para realizarla.

27.4 Las obligaciones impuestas conforme a lo previsto en el párrafo anterior se considerarán condiciones especiales de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223.f) del TRLCSP.

27.5 En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a las empresas invitadas, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

27.6 Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP o el límite máximo especial que pueda haberse establecido para la subcontratación, se impondrá, cuando así se haya previsto expresamente, la penalidad regulada en el artículo 227.3 del TRLCSP, en los términos previstos en el **apartado (30) de la Hoja-Resumen**.

27.7 El contratista, cuando así lo requiera el CIBER, está obligado a remitir lo exigido en el artículo 228 bis del TRLCSP, relativo a la comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de las penalidades que en su caso se establezcan en el **apartado (30) de la Hoja-Resumen**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: Resolución del contrato.

28.1 La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se han señalado en este pliego y en los artículos 223 y 308 del TRLCSP.

28.2 El órgano de contratación podrá resolver el contrato, igualmente, por las causas especiales que, en su caso, se establezcan en el **apartado (31) de la Hoja-Resumen** a efectos de lo previsto en la letra h) del artículo 223 del TRLCSP.

28.3 Asimismo, podrá motivar la resolución del contrato el incumplimiento del contratista y de su personal de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes de que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

28.4 También podrá resolver el contrato si con posterioridad a la adjudicación se comprobare la falsedad en los datos aportados por el adjudicatario que hayan sido tenidos en cuenta para la adjudicación.

28.5 Del mismo modo, podrá resolver el contrato si el contratista incurriera durante la vigencia del mismo en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

28.6 Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

28.7 Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado al efecto entre la Administración y el contratista. En todo caso, esta resolución sólo podrá tener lugar cuando no concorra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

28.8 En el supuesto de suspensión del contrato por acuerdo de la Administración contratante o por aplicación de lo dispuesto en el artículo 216 del TRLCSP, se estará a lo previsto en el artículo 220 de la citada Ley".

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente.

29.1 El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de dirigir el servicio, de interpretar lo convenido, de resolver las dudas que ofrezca el cumplimiento del contrato, modificarlo por razón de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

29.2 El órgano de contratación podrá dictar las instrucciones oportunas o exigir la adopción de las medidas concretas para conseguir o reestablecer el buen orden en su ejecución. Asimismo, podrá nombrar un responsable ael contrato a los efectos del artículo 52 del TRLCSP, que se indicará en el **apartado (31) de la Hoja-Resumen.**

29.3 Los acuerdos que dicte el órgano de contratación eri uso de estas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato será el contencioso-administrativo, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 37 del TRLCSP, o cualquiera de los regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. ·

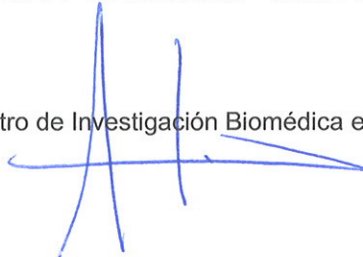
La abogacía del Estado, en dictamen de fecha de 12 de septiembre de 2014, ha informado que el **presente** pliego resulta adecuado al ordenamiento jurídico vigente. Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115.6 del TRLCSP, está cumplido el trámite del informe previo del pliego.

APROBACIÓN

Visto el informe favorable de la Abogacía del Estado, acuerdo su aprobación, de conformidad con el artículo 115.4 del TRLCSP.

En Madrid a 24 de noviembre de 2014.

El Gerente del Centro de Investigación Biomédica en RED



ANEXO I

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ARTÍCULO 146.4 DEL TEXTO REFUNDIDO
DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

PROCEDIMIENTO NÚM ...

EMPRESA:.....

Don, con DNI, en representación de la
empresa

DECLARA

Que la empresa que representa, a los efectos del artículo 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Que la documentación recogida en el artículo 146.1 del citado texto legal, también mencionada en la cláusula 10.1.2, en los puntos 3, 4, 5 y 6, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este procedimiento, está a disposición del órgano de contratación y con la validez exigida. En el caso de que fuera solicitada, se compromete a aportarla durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

Asimismo declara que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose, si se propusiese a la empresa como adjudicataria de este contrato, a aportar la justificación acreditativa de tales requisitos en el mismo plazo indicado en el párrafo precedente, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste y surta efectos ante el procedimiento de referencia, firmo la presente en

Localidad, día mesde 201....

Firma del declarante y sello de la empresa

ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE DATOS

Don/Doña.....

Con número de NIF.....

En virtud del artículo único del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes (B.O.E. n°110, de 9 de mayo de 2006), y a los efectos de sustituir la aportación de fotocopia del documento de identidad, manifiesta su consentimiento para que, en el marco del procedimiento para la contratación del servicio de (especificar y detallar éste), se compruebe su identidad mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad (regulado por la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre -B.O.E. n° 310, de 28 de diciembre de 2006- en desarrollo del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril.)

En, a.....de.....de.....

(Firma)

ANEXO III

**DECLARACIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 60 DEL TEXTO REFUNDIDO
DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

PROCEDIMIENTO NÚM

EMPRESA

Don con DNI en representación de la
empresa, según ha acreditado con los documentos unidos al sobre 1.

DECLARA

Que la empresa que representa, no se encuentra en esta fecha incurso en ninguno de los casos de excepción que establece el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Igualmente declara que los administradores y representantes de la citada empresa no se encuentran incursos en los casos de excepción que, con relación a los mismos, establece el citado artículo 60.

Asimismo declara expresamente que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose, si se propusiese a la empresa como adjudicataria de este contrato, a aportar la justificación acreditativa de tales requisitos durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Público.

Y para que conste y surta efectos ante el procedimiento de referencia, firmo la presente en

Localidad, día mesde 201....

Firma del declarante y sello de la empresa

ANEXO IV:

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO

Para dar cumplimiento en lo establecido en el Art. 70.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en calidad de representante legal de la Empresa.....

DECLARO:

Que se mantienen las circunstancias y condiciones que sirvieron de base para la concesión de la clasificación como contratista otorgada con fecha..... en el Grupo, Subgrupo, Categoría, todo ello de conformidad con el documento acreditativo de clasificación que exhibo en este acto, a los efectos de participar en la licitación del contrato relativo a

En Madrid, a de de 201...

ANEXO V

MODELO DE OFERTA ECONOMICA PARA EMPRESARIOS ESPAÑOLES

D.....vecino de, provincia decon domicilio en n° C.IF o D.N.L o documento que los sustituya n°enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento negociado sin publicidad, para la contratación dese encuentra en situación de acudir como licitador al mismo, al tener plena capacidad de obrar y no estar comprendido en ninguna de las circunstancias determinadas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A este efecto hace constar que conoce el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, y se compromete en nombre(propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios:

PRECIO:

*Importe del procedimiento: IVA (%):

Importe Total:

**No incluir posibles prórrogas.*

OTROS CRITERIOS OBJETIVOS, EN SU CASO:

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

ANEXO VI

**MODELO DE OFERTA ECONÓMICA
PARA EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES**

D.....vecino de, provincia depaís, con domicilio en n°, D.N.I. o documento que los sustituya n° enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento negociado sin publicidad, para la contratación de, se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo, al tener plena capacidad de obrar y no estar comprendido en ninguna de las circunstancias determinadas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A este efecto, declara someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias que de modo directo pudieran surgir del contrato. Asimismo, hace constar que conoce el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, y se compromete en nombre de (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios:

PRECIO:

*Importe del procedimiento: IVA (%):

Importe Total:

**No incluir posibles prórrogas.*

OTROS CRITERIOS OBJETIVOS EN SU CASO:

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos **componentes** de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las **prestaciones** del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

ANEXO VII

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la "entidad contratante" del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento a la "entidad contratante".

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

5.- La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable (según las características del servicio externalizado pueden establecerse distintos sistemas de organización en este punto), integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la "entidad contratante", canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la "entidad contratante", de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- e) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la "entidad contratante", a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la "entidad contratante" acerca de las vacaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

ANEXO VIII

SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Por las características del servicio, y cuando se determine en el apartado (23) de la Hoja-Resumen, el adjudicatario deberá someterse a las normas de seguridad y control que rigen en el Departamento, además, para dar cumplimiento a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, que en su articulado obliga al adjudicatario de servicios prestados con personal propio, dentro de las dependencias de las Administraciones Púbticas, a garantizar en todo momento las oportunas medidas de protección de datos, confidencialidad y seguridad. La empresa adjudicataria de este servicio, se compromete a aceptar y garantizar el cumplimiento de las cláusulas que seguidamente se describen:

1. Protección de datos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo.83 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, el adjudicatario garantiza que, en todo momento durante la prestación de sus servicios, no accederá a los sistemas de información, ficheros, equipos informáticos, armarios y archivadores donde se almacenen, conserven y traten los datos y documentos que contengan ficheros de datos de carácter personal propiedad del CIBER.

2. Confidencialidad. En el supuesto de que el adjudicatario, para la correcta prestación de sus servicios acceda o pueda acceder a la documentación, datos, equipos, sistemas informáticos, despachos y ubicaciones donde se almacenen o conserven datos de carácter personal y/o documentación que contenga esta tipología de datos, estará obligado a mantener la absoluta confidencialidad y secreto de toda aquella información a la que pueda acceder, no pudiendo transferir, duplicar o reproducir todo o parte de la información y/o datos personales.

En el caso de tener personal en plantilla para el desarrollo de dicha prestación, el adjudicatario se compromete a impartir a todas las personas a su cargo las instrucciones precisas para el efectivo conocimiento y obligado cumplimiento de esas instrucciones y de las responsabilidades que asumen en virtud del presente contrato, sobre confidencialidad y secreto. En este sentido, el adjudicatario realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

El adjudicatario responderá frente al CIBER si tales obligaciones son incumplidas por sus empleados.

3. Seguridad. Al realizarse la prestación de servicios en las instalaciones del CIBER, el adjudicatario se compromete a que su personal designado para desarrollar tales servicios, atenderán al cumplimiento de las normas, especificaciones y procedimientos de seguridad y acceso establecidos por el CIBER.

Las obligaciones mencionadas en los párrafos anteriores, tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales, cuyo incumplimiento será causa de resolución el amparo de lo dispuesto en el artículo 223. f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.